T

odas las actuaciones administrativas deben respetar el debido proceso. En éste reina el principio de inocencia hasta que se produzca un fallo condenatorio. La única forma de destruir la presunción de inocencia es mediante pruebas que demuestren la responsabilidad del investigado. Varias veces, sin resultado, hemos censurado que para la Junta Central de Contadores tenga el carácter de prueba toda la documentación existente en el respectivo expediente, cuando es evidente que algunos documentos son impertinentes y otros carecen de las condiciones que deben reunir los documentos para ser admitidos como pruebas. También hemos censurado que nunca hay un análisis que muestre el valor que se asigna a cada prueba, como tampoco se identifican las pruebas que determinan la gravedad de las conductas y consecuentemente la medida de las penas. Hacer largos discursos apartados del expediente solo es una muestra de lo poco que sobre el debido proceso saben todos los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial.

Al leer el [acta 2080, correspondiente a la reunión del Tribunal Disciplinario realizada el 4 de abril de 2019](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/ACTA_2080_DEL_4_DE_ABRIL_DE_2019.pdf), volvimos a ver el siguiente giro, muy común en estas actas: “(…) *negar las pruebas solicitadas y conceder otras* (…)”. Muchos contadores se ilusionan con los escritos de descargos que preparan junto con sus asesores. Bueno es advertirles que son muchísimos los casos en los cuales se niegan las pruebas, las nulidades, los recursos solicitados y se confirman las providencias recurridas. Este es un tema sobre el cual bien nos vendría una investigación porque es difícil pensar que tanto profesional se equivoque de tal manera.

Según el [artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr001.html#47), los investigados podrán “(…) *solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente*. (…)”. En las actas no se deja constancia de las razones por las cuales el Tribunal Disciplinario rechaza las pruebas. Pero nos inquieta que en los muy pocos casos que conocemos a fondo, toda prueba que va contra el prejuzgamiento realizado es rechazada. La Junta no reúne pruebas a favor y contra. Solo para castigar. La expresión “*y conceder otras*” es una barbaridad. Si se han rechazado las solicitadas, las otras no pueden ser sino las decretadas oficiosamente por la autoridad. Ni más faltaba que buscar la verdad sea una concesión de los funcionarios. Ellos están obligados a hacerlo, como dijimos, procurando probar incluso lo que favorezca al investigado. Los costos de los procesos disciplinarios no han sido claramente establecidos. No se sabe cuánto le cuestan al Estado y cuánto a los investigados. Sin embargo, es evidente que podrían resolverse más rápido y con menos papeleo que el que actualmente llena los expedientes. Un inteligente ejercicio probatorio aclararía rápidamente las cosas. Lamentablemente actúan más como jueces civiles que como penales.

*Hernando Bermúdez Gómez*